

2023-004
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

A través de apoderado judicial el señor **ALEXANDER MARTINEZ ALVAREZ** identificado con C.C. 13.874.880, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la empresa **SERVIMERCADEO S.A.S.** identificada con NIT 800.084.227-7, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS

- Debe complementarse el hecho DECIMO OCTAVO indicando la fecha de finalización de la relación laboral, ya que la fecha de notificación no implica que sea la misma en que termino el contrato de trabajo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- La pretensión declarativa PRIMERA debe complementarse incluyendo la fecha en la que terminó la relación laboral.
- La pretensión declarativa TERCERA, CUARTA y QUINTA debe unificarse y replantearse en una sola indicando los periodos desde y hasta cuando el demandante devengo determinados ingresos que hacen parte de su salario. Eje: Del 1 de enero al 30 de junio de 2020 el señor x devengo un salario de \$1'000.000 + bonificación habitual mensual \$400.000 + Rodamiento \$ 100.000.
- Las pretensiones declarativas SEXTA a DECIMO TERCERA deben suprimirse toda vez que no son pretensiones sino hechos de la demanda

2023-004
ORDINARIO LABORAL

con los que se pretende soportar la pretensión tendiente a que se declare el despido injusto del trabajador plasmada adecuadamente en el numeral DECIMO CUARTO de este acápite.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demanda por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **22 DE FEBRERO DE 2023** se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 023** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **23 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria